

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0349
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Blanca Flor Flores de Botero
Radicado	05679 40 89 001 2021 00101 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

Solicita la señora Blanca Flor Flores de Botero se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso declarativo. Afirma encontrarse en las condiciones establecidas en el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, no cuenta con los recursos necesarios para sufragar un abogado. Manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario hacerle la advertencia a la solicitante de lo establecido en el artículo 155 del Código General del Proceso. Esto es, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, como sería en el caso que solicita.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Blanca Flor Flores de Botero

SEGUNDO: Nombrar a la abogada Malori Delgado Galeano, quien puede ser localizada en la carrera Santander #48-70 centro comercial caprichos local 104

Carrera Bolívar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

del municipio de Santa Bárbara, teléfono 3218322145 y correo electrónico malorydelgado123@gmail.com, para que adelante el proceso declarativo que requiere la aquí solicitante. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, como sería en el caso que solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 046 fijado el día 15 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e918823ed2984b8e6bf9b678360a1da004a9debf9d85e414d5c04575667bf9

Documento generado en 14/04/2021 04:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>